

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Séptima

Tomo CCX

Tepic, Nayarit; 4 de Abril de 2022

Número: 062

Tiraje: 030

## SUMARIO

**DECRETO QUE DETERMINA RESTRICCIONES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE NAYARIT CON MOTIVO DE LA JORNADA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024, A CELEBRARSE EL DÍA 10 (DIEZ) DE ABRIL DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS)**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con fundamento en los artículos 61, 69, fracciones I, XVI y XXXII, y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 7 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 300, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 167 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 23, fracciones IX y XII, y 29 de la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit; tengo a bien expedir el presente **DECRETO QUE DETERMINA RESTRICCIONES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE NAYARIT CON MOTIVO DE LA JORNADA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024, A CELEBRARSE EL DÍA 10 (DIEZ) DE ABRIL DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS)**, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo denominado Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, quien tendrá las facultades y obligaciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones jurídicas que de ellas emanen.
- II. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2014, se realizaron diversas adecuaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral.

Las principales modificaciones resultantes de la enmienda constitucional son, entre otras, las siguientes:

- Régimen de gobierno.
- Autoridades electorales.
- Régimen de partidos.
- Fiscalización y rebase de tope de gastos de campaña.
- Comunicación política.
- Instrumentos de participación ciudadana.

III. En armonía con lo anterior, con fecha 23 de mayo de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, norma de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Así también, se señala que las disposiciones de la Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

La Ley General de referencia establece en el artículo 300, numeral 2, lo que a continuación se señala:

**“Artículo 300.**

1. (...)

2. *El día de la elección y el precedente, las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.*

3. (...)”

IV. En virtud de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mencionada en los párrafos precedentes, con fecha 10 de junio de 2016 se publicó en el Periódico Oficial de la entidad, la enmienda a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través de la cual se fijaron las bases para armonizar el marco jurídico local al tenor de la nueva dinámica imperante en el país.

V. En ese orden de ideas, con fecha 5 de octubre de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, a efecto de llevar a cabo el proceso de adecuación y perfeccionamiento de las leyes ordinarias del Estado al tenor de lo dispuesto por el nuevo sistema político-electoral.

VI. Ahora bien, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en su numeral 167, expresa a la letra lo siguiente:

*“Artículo 167.- El día de la elección y el anterior, se prohíbe la venta de bebidas embriagantes. Quien infrinja esta disposición será sancionado en los términos de la ley.”*

VII. En el mismo tenor, el párrafo primero del artículo 29 de la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, señala de manera textual lo que a continuación se expresa:

*“ARTICULO 29.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, podrá modificar los horarios establecidos y fijar los días que deberán permanecer cerrados.*

...”

VIII. De un análisis acucioso de la Legislación General en materia electoral y nuestro marco jurídico local, se desprende que existe una clara obligación de restringir la venta de bebidas embriagantes el día de la elección y el anterior, y en el caso que nos ocupa nos referimos al sábado 09 y el domingo 10 de abril de 2022.

Finalmente es de reiterarse que, en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, permea como principio básico el respeto y cumplimiento exacto de las normas legales, motivo por el cual se debe limitar la venta de bebidas embriagantes en razón de la **jornada de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el Periodo Constitucional 2018-2024, a celebrarse el día 10 de abril de 2022**, teniendo vigencia dicha medida desde el día anterior a dicha jornada electoral.

Sin lugar a dudas estamos ante un momento inédito en la historia del país, en el que **las y los ciudadanos tenemos la oportunidad de decidir con nuestro voto, la permanencia o no en el encargo del Titular del Poder Ejecutivo Federal.**

De manera tal, con lo dispuesto en el presente instrumento, no se busca generar una molestia a la ciudadanía, o afectar a comerciantes, **nuestra finalidad va más allá de eso, se plantea abonar dentro del ámbito de nuestras atribuciones y facultades, a que esta jornada que habrá de vivirse por primera vez en México, se desarrolle en paz y tranquilidad, cerrando el paso a que el consumo inmoderado de alcohol se convierta en un factor que afecte de cualquier forma lo que debe ser una fiesta participativa y democrática de las y los ciudadanos.**

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito expedir el siguiente:

## DECRETO

**QUE DETERMINA RESTRICCIONES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE NAYARIT CON MOTIVO DE LA JORNADA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024, A CELEBRARSE EL DÍA 10 (DIEZ) DE ABRIL DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS)**

**PRIMERO.-** Con motivo de la **jornada de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el Periodo Constitucional 2018-2024, a celebrarse el día 10 de abril de 2022**, se restringe la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación en el Estado de Nayarit, a **partir de las 00:00 horas del día sábado 09 de abril, a las 00:00 horas del día lunes 11 de abril** de 2022, de conformidad con los artículos 300, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 167 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y 29 de la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Queda prohibida en todo el territorio del Estado, en las fechas y horas señaladas, la venta y expendio gratuito de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación en el interior de ferias, romerías, kermeses, festejos populares y otros lugares donde se presenten eventos similares

**TERCERO.-** Las violaciones al presente Decreto serán sancionadas de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

**CUARTO.-** El Gobierno del Estado en el ámbito de sus atribuciones y facultades coadyuvará en las acciones tendientes a garantizar la seguridad, la paz, orden público y el desarrollo normal durante la jornada electoral, en el ánimo de salvaguardar a la ciudadanía el libre ejercicio de sus derechos.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*- **LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*- **MTRO. EN FISCAL. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS**, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- *Rúbrica.*